tomen y Rezeban de vos en persona el Juram.to y solemnidad
que en tal caso se acostumbra y Qual asi hecho y no de otra
manera os Rezeban y axan y tengan por mi Regidor per
petuo de la dha villa y usen con vos el dho oficio. en todos los
casos y cosas a el anejas y concernientes y os guarden y hagan
guardar todas las honras y grazias mercedes franquezas liber
tades esenciones. preminencias prerogativas y emunidades
y todas las otras cosas que por razon del dho oficio. deberis aber
y gozar. y os deben ser guardadas y os acudan y hagan acudir
con todo lo a el anejo y pertenezziente todo bien y cumplida
mente sin faltar os cosa alguna y que en ello no parte dello
embargo. ni contradizion alguna os no pongan ni consientan
poner. que yo por la presente os Rezibo. y por Rezebido al dho
oficio y al uso y exerzicio del y os doy poder y facultad. para
tenerlo y exerzer caso que por los suso dhos o alguno dellos. a el
no seais Rezebido = y es mi merced y voluntad que tengais el
dho oficio. por suyo de heredad perpetuamente para vos
hamas y para vos. y vuestros herederos y sucesores y para quien de vos
o dellos ubiere titulo voz o causa y vos y ellos le podais y
renunziar traspasar y disponer del en vida o en muerte
por testam.to o en otra qualquiera manera como bienes y derechos
vuestros propios el uso de heredad perpetuamente y vos
y la persona y personas en quien lo sucediere sea y a con las
mismas calidades y prerogativas y preminencias y perpe
tuidad que vos sin que falte cosa alguna y con la nombram.to
renunziazion o dispusizion vuestra y de quien sucediere
en el dho oficio. se le aya de despachar titulo de el con esta
calidad y perpetuidad. aunque el que le renunziare
no aya abido. ni biba dias. ni horas algunas despues de la
tal. renunziazion. y muera luego al punto. que la
hiziere y aunque no se presente ante mi dentro del termino
de ley y que despues de vuestros dias o de la persona
o personas que hubieren el dho oficio se hubiere de heredar